

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 639, que aprueba el Contrato de Prórroga de fecha 31 de diciembre de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria de Pinturas Popular, C. por A.
(G. O. N° 9332, del 13 de abril de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 639

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de prórroga de fecha 31 de diciembre de 1973, intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria de Pinturas Popular, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato intervenido en fecha 31 de diciembre de 1973, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Co-

mercio, señor José A. Brea Peña y la Industria de Pinturas Popular, C. por A., representada por su Presidente señor Cristóbal Serna Manrique, mediante el cual se prorrogan hasta el 24 de enero de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la Industria de Pinturas Popular, C. por A., en virtud del Contrato de fecha 25 de febrero de 1963, aprobado mediante Resolución Nº 125, de fecha 24 de enero de 1964, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor JOSE A. BREA PEÑA, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 38100, Serie 1ra., con sello hábil, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Ciudadano Señor Presidente Constitucional de la República de fecha veintiocho (28) de diciembre de 1973 de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará "EL ESTADO"; y la INDUSTRIA DE PINTURAS POPULAR, C. POR A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento principal en la Avenida 27 de Febrero esquina Carretera Herrera, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su Presidente señor CRISTOBAL SERNA MANRIQUE, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 44569, Serie 1ra., con sello hábil, quien actúa conforme a autorización otorgádale por el Consejo de Administración de dicha empresa contenida en Acta de reunión del mismo de fecha 3 de diciembre del año 1973, de la otra parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará "LA COMPAÑIA";

POR CUANTO: Entre EL ESTADO y TALLERES CIMA,

C. POR A., intervenido en fecha 25 de febrero de 1963, un contrato mediante el cual dicha firma, en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se comprometió a construir una compañía por acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana, en el plazo no mayor de un año, una industria para la producción de toda clase de pinturas y productos similares de alta calidad con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tenderá a seguir aumentando la producción con vista, inclusive, a la exportación de las mismas al extranjero;

POR CUANTO: En cumplimiento a lo estipulado en el artículo Primero de dicho contrato, Talleres Cima, C. por A., constituyó la compañía en fecha 5 de diciembre de 1964 con el nombre de INDUSTRIA DE PINTURAS POPULAR, C. POR A.

POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte, y en interés de facilitar la instalación y desarrollo de la industria de LA COMPAÑIA, de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, convino en exonerar a la empresa durante el término de DIEZ (10) años, prorrogables, de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima para la fabricación de sus productos, incluyendo equipos y materias primas necesarias para la fabricación de los envases requeridos para su producto y los que puedan requerir otras industrias nacionales, quedando LA COMPAÑIA exenta de todos los derechos e impuestos que gravan la exportación de los productos que ella elabora;

POR CUANTO: En fecha 30 de agosto de 1973, LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, por un período más de DIEZ (10) años;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha cumplido fielmente las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella;

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico

realizado por LA COMPAÑIA con motivo de la ampliación y modernización de su industria; ,

POR CUANTO: Debido al estado económico actual de LA COMPAÑIA, ésta no podría desarrollarse debidamente sin el beneficio de la prórroga solicitada, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas necesarias para la producción de los diversos tipos de pinturas y productos similares, es indispensable para la buena marcha de la empresa;

POR CUANTO: EL ESTADO, está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como a proteger las ya establecidas que como la de la especie, producen artículos de gran consumo nacional contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

POR TANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del contrato de fecha 25 de febrero de 1963, aprobado mediante Resolución del Triunvirato N° 125, de fecha 24 de enero de 1964, publicada en la Gaceta Oficial N° 8828 de fecha 29 de enero de 1964, así como también todas las obligaciones contratadas por las partes en el indicado contrato estarán vigentes hasta el 24 de enero de 1984;

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, Inciso 19, de la Constitución de la República, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente;

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana,

a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres (1973).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

JOSE A. BREA PEÑA,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

**POR INDUSTRIA DE PINTURAS
POPULAR, C. POR A.:
CRISTOBAL SERNA MANRIQUE,**
Presidente.

Yo, DR. JOSE FERMIN PEREZ PEÑA, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio y por el señor CRISTOBAL SERNA MANRIQUE, Presidente de la firma PINTURAS POPULAR, C. POR A., quienes afirman que dichas firmas son las que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida civil.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres (1973).

DR. JOSE FERMIN PEREZ PEÑA,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, años 136° de la Independencia y 111° de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 640, que deroga y sustituye la Ley sobre Conservación o Incineración de Estados y Expedientes Numéricos, Nº 3007, del 15 de julio de 1951.

(G. O. Nº 9332, del 13 de Abril de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 640

Art. 1.—Los estados y expedientes puramente numéricos